

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, julio cinco del dos mil veintidós (2022)
- En la fecha, le informo a la señora Juez, que se recibió el pasado 28 julio del 2022 la presente demanda de SUCESION INTESTADA la cual fue radicada bajo el número 2022-00112-00, presentada por el abogado ALBERTO GARCIA DELUQUE, identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.236.916 y T.P. N° 17.811, actuando como apoderado de los señores REINALDO JOSÉ GUERRERO BRUGUES, JUAN MARIO GUERRERO MENDOZA, JUAN JOSÉ GUERRERO GARRIDO, ÁLVARO LUIS GUERRERO GARRIDO, MOISÉS GUERRERO GARRIDO la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Se deja constancia que se verifico a través del SIRNA la actualización del correo electrónico del profesional del derecho el cual arrojo que no tiene correo inscrito. Sírvase proveer.

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao (La Guajira), Julio seis (06) del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESION INTESTADA.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	REINALDO JOSÉ GUERRERO BRUGUES, JUAN MARIO GUERRERO MENDOZA, JUAN JOSÉ GUERRERO GARRIDO, ÁLVARO LUIS GUERRERO GARRIDO, MOISÉS GUERRERO GARRIDO.
CAUSANTE:	YOLIANA MENDOZA.
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00112-00.

Teniendo en cuenta que la demanda SUCESIÓN, impetrada por los señores REINALDO JOSÉ GUERRERO BRUGUES, JUAN MARIO GUERRERO MENDOZA, JUAN JOSÉ GUERRERO GARRIDO, ÁLVARO LUIS GUERRERO GARRIDO, MOISÉS GUERRERO GARRIDO. a través de apoderado judicial, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 488 y 489 ibídem, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira)

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto y radicado el presente proceso de sucesión intestada de la causante YOLIANA MENDOZA (Q.E.P.D), quien tuvo su último

domicilio en el Municipio de Maicao (La Guajira), imprimiéndosele el trámite previsto en el capítulo IV artículo 487 s.s del C. G. P.

SEGUNDO: Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de Sucesión Intestada, elabórese edicto por el término de quince (15) días, lo cual será únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría proceda hacer lo respectivo a través de la inclusión del presente AUTO en el aplicativo Justicia Siglo XXI TYBA.

TERCERO: Reconózcase a REINALDO JOSÉ GUERRERO BRUGUES, JUAN MARIO GUERRERO MENDOZA, JUAN JOSÉ GUERRERO GARRIDO, ÁLVARO LUIS GUERRERO GARRIDO, y MOISÉS GUERRERO GARRIDO, su condición de herederos por representación de los derechos hereditarios que tendría su padre JUAN JOSE GUERRERO MENDOZA respecto de la causante YOLIANA MENDOZA (Q.E.P.D), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Oficiése al jefe de la Dirección de Impuesto Nacionales DIAN, para lo de su competencia.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado ALBERTO GARCIA DELUQUE, identificado con la cedula de ciudadanía N.º 15.236.916 y T.P. N° 17.811, para que actúe en nombre de los demandantes, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez